

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 020

(Noviembre 25 de 2013)

“Mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para la Vigencia fiscal 2014, de la Institución Universitaria de Envigado”

EL CONSEJO DIRECTIVO

De la Institución Universitaria de Envigado, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 30 de 1992, Ley 179 de 1994 y sus Decretos 358, 359, 360 y 111 de 1996, Acuerdo Municipal 044 del 25 de noviembre de 1996, acuerdo 163 de 2003 del Consejo Directivo de la Institución.

ACUERDA

ARTICULO 1: Fijase el cómputo total de los ingresos netos de la Institución Universitaria de Envigado, para la Vigencia Fiscal del primero de enero al treinta y uno de Diciembre del año 2014, en la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M.L. (21.925.965.040)** distribuidos en la siguiente forma:

INGRESOS **21.925.965.040** 

RECURSOS PROPIOS **17.430.834.219**

INGRESOS ACADÉMICOS 14.117.353.727

EXTENSIÓN Y OTROS ACADÉM. 2.025.721.213

OTROS SERVICIOS Y RENTAS 1.152.061.135

RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS 135.698.144

APORTES GUBERNAMENTALES **4.200.000.000**

TRANSFERENCIAS 4.200.000.000

RECURSOS DEL BALANCE **295.130.820**

RECUPERACIÓN CARTERA MATRICULAS 45.130.820



ARTICULO 2: Apropiase para atender los gastos de la Institución Universitaria de Envigado para la Vigencia Fiscal del Primero de enero al treinta y uno de Diciembre del año 2014, en la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M.L. (21.925.965.040)** distribuidos en la siguiente forma:

PRESUPUESTO EGRESOS **21.925.965.040** 

FUNCIONAMIENTO **7.608.493.700**

GASTOS DE PERSONAL **5.825.595.386**

SERV. PERS. NÓMINA 4.437.760.648

SERV. PERS. INDIRECTO 289.087.818

CONT. SECTOR PRIVADO 915.756.626

CONT. SECTOR PÚBLICO 182.990.294

GASTOS GENERALES **1.441.316.432**

ADQUISICIÓN BIENES 112.000.000

ADQUISICIÓN SERVICIOS 1.329.316.432

TRANSFERENCIAS **341.581.882**

TRANSFERENCIAS CORRIENTES 341.581.882

SERVICIOS DE LA DEUDA **1.575.000.000**

AMORTIZACIÓN **750.000.000**

DEBIDO COBRAR 750.000.000

INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS **825.000.000**

INTERESES FINANCIEROS POR DEUDA 825.000.000

INVERSIÓN **12.742.471.340**



INVERSIÓN SOCIAL	10.858.172.887
SERVICIO ESTUDIANTIL	326.650.000
BIENESTAR UNIVERSITARIO	609.728.834
EDUCACIÓN	7.172.052.067
CONT. SECTOR PRIVADO	1.346.818.140
CONT. SECTOR PÚBLICO	269.126.797
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	615.997.049
GASTOS GENERALES	239.800.000
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	158.000.000
INTERNACIONALIZACIÓN	120.000.000
INVESTIGACIÓN Y EMPRESARISMO	315.709.933
INVESTIGACIÓN	280.000.000
EMPRESARISMO	35.709.933
PROCESOS DE ACREDITACIÓN	304.000.000
ACREDITACIÓN	304.000.000
INVERSIÓN EN DOTACIÓN	610.000.000
DOTACIÓN	610.000.000
INFRAESTRUCTURA	654.588.520
INFRAESTRUCTURA	654.588.520

(En el anexo 1 y 2 se encuentra el detalle).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. La ejecución del presupuesto se someterá a las normas establecidas en el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley 352 de 1997 del presupuesto, Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 y sus Decretos 358, 359 de 1995, Decreto 111 de 1996, Ley 734 de 2002, Ley 678 de 2001, Ley 819 de 2003, las demás normas relacionadas y las dadas en estas disposiciones generales, serán las únicas que podrán regular la programación,



elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

ARTÍCULO 4. El período fiscal se inicia el primero (1°) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas ni contra-acreditadas, ni contraerse obligaciones con cargo a ellas.

ARTÍCULO 5. La Ejecución de los Gastos del Presupuesto General de la Institución Universitaria se hará con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Institución Universitaria de Envigado.

ARTÍCULO 6. El Programa Anual de Caja será elaborado por la Tesorería en coordinación con los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General de la Institución Universitaria de Envigado, con el acompañamiento de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Directivo y la Rectoría.

ARTÍCULO 7. Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Rector.

ARTÍCULO 8. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que se hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Directivo, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 9. La Rectoría coordinará con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y con la tesorería, la elaboración del programa Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 10. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman la Institución Universitaria de Envigado atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios



públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones, las cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 11. El Programa Anual Mensualizado de Caja será presentado a la Rectoría, antes del veintiuno (21) de diciembre, clasificando en: personales, generales y transferencias, el servicio de la deuda y la inversión.

ARTÍCULO 12. Cuando la Tesorería de la Institución Universitaria de Envigado consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y los someterá a aprobación de la Rectoría. Una vez aprobado por éste, los comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. El Rector de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de las facultades que se le concede queda facultado para celebrar contratos de empréstito y podrá autorizar compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizado; mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

ARTÍCULO 14. RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS. Le corresponde a la Tesorería de la Institución el recaudo de las rentas y los recursos de capital del Presupuesto General de la Institución Universitaria de Envigado, por conducto de sus oficinas recaudadoras y de las entidades financieras autorizadas para el efecto.

ARTÍCULO 15. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Institución Universitaria de Envigado son autorizaciones máximas de gasto, que el Consejo Directivo aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-acreditarse o comprometerse.



Universidad Ciudad
para el
Mundo
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27.B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Las cuentas por pagar al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos derivados de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Presidente del Consejo Directivo de la Institución para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General de la Institución Universitaria de Envigado, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedida por la Sección de Presupuesto, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.



ARTÍCULO 17. APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el Rector, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, podrá aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales Recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Directivo, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfecciona los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Rector podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 18. RESOLUCIONES DE APLAZAMIENTO. Cuando el Rector se viera precisado a aplazar su cumplimiento, señalará por medio de resolución las apropiaciones a las que se aplican esta medida.

Expedida la resolución, se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones aplazadas y en las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 19. FACULTAD DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE LA TESORERÍA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Tesorería de la Institución podrán directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:

1. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones de la Institución.



2. La de efectuar inversiones financieras, en entidades debidamente reconocidas por la Ley, temporales con excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo con las condiciones del mercado.

Las demás que les sean asignadas por el Rector de la Institución Universitaria y los acuerdos establecidos por el Consejo Directivo, conforme a los topes establecidos en el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. El Rector no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la resolución respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

ARTÍCULO 21. CERTIFICADO DE CRÉDITOS ADICIONALES. La disponibilidad de los ingresos de la Institución para abrir los créditos adicionales al presupuesto, será certificada por el contador general de la Institución o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Profesional Universitario Analista de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 22. LAS FACULTADES. El presente Acuerdo faculta al Rector del primero (01) de enero al 31 de Diciembre para reformar el presupuesto, ajustándolo a la viabilidad de los ingresos y egresos, al plan operativo, de desarrollo y de inversiones. Incorporar los recursos del balance y efectuar los cambios presupuestales con destinación específica, previo visto bueno del Consejo Directivo.

El Rector podrá adecuar los rubros auxiliares en los códigos Presupuestales debidamente aprobados en el Acuerdo de presupuesto con el propósito de mantener el sistema de información Institucional o cuando sea necesario por disposiciones de los órganos de Planeación, Contraloría, Contaduría General o por el Icfes.

El Rector podrá efectuar traslados presupuestales entre los diferentes programas y rubros, efectuar créditos adicionales al presupuesto, sin que se modifique el total del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.



